42

Nur:	50 001 60 00 564 2015 07329 00
N° Interno.	2017 0914
Sentenciado (a).	Fernando Herney Montañez Mejía
Delito.	Homicidio simple tentado
Pena.	66 meses de prisión
Procedimiento:	Ley 906/2004
Decisión:	Decreta extinción de la sanción penal y liberación definitiva
Interlocutorio N°	459

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de extinción de la pena y liberación definitiva, en favor del señor Fernando Herney Montañez Mejía.

II. ANTECEDENTES

1. Fernando Herney Montañez Mejía, fue condenado el dia 30 de marzo de 2017, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, Meta, al hallarlo penalmente responsable del delito de homicidio simple tentado, imponiéndole la pena de **66 meses de prisión**. Se le concedió prisión domiciliaria.

2. En cumplimento de la presente sanción penal estuvo privado de la libertad del **15 de noviembre de 2015** hasta el **7 de septiembre de 2018.**

3. Mediante proveído del 6 de septiembre de 2018, este Juzgado le otorgo al sentenciado el subrogado penal de la libertad condicional. Para tal efecto, suscribió diligencia de compromiso el 7 del mismo mes y año, con un periodo de prueba de **25 meses 28.5 días.**

4. No fue condenado al pago de perjuicios.

III. CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 – 8 de la Ley 906 de 2004, la competencia para resolver sobre la extinción de la sanción penal, radica en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03cpmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ocupará el despacho en determinar si hay o no lugar a decretar la extinción de la sanción penal impuesta al señor Fernando Herney Montañez Mejía, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, para tal fin, el canon 67 de Código Penal Colombiano señala;

> «El Artículo 67 C.P, "EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

De la norma transcrita se infiere en primer lugar, que debe existir un periodo de prueba, como én efecto ocurrió en el presente evento en donde el mismo se fijó en **25 meses 28.5 días** por el Juzgado ejecutor.

En segundo lugar, debe precisarse la fecha exacta desde la cual ese periodo comienza a correr, que no puede ser otra que aquella en la que el sentenciado suscribe la correspondiente diligencia de compromiso y en la que se compromete a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

> «ARTICULO 65. OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario: 1. Informar todo cambio de residencia. 2. Observar buena conducta. 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello. 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena. Estas obligaciones se garantizarán mediante caución»

Siendo ello y luego de verificada la actuación procesal surtida, se puede concluir que el sentenciado Fernando Herney Montañez Mejía, suscribió la diligencia de compromiso, el 7 **de septiembre de 2018,** por lo que resulta evidente que a la fecha y contados desde allí, han transcurrido **31 meses 21 días**, tiempo superior al del periodo de prueba que le fue fijado, que se reitera, que es de **25 meses 28.5 días.**

Se tiene, además, que ningún medio de prueba apunta señalar que durante aquel periodo el inculpado hubiese incumplido una cualquiera de las obligaciones que adquirió, por lo que mal puede aceptarse que haya lugar a dar cumplimiento a las previsiones del artículo 66 del Código penal, según el cual:

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

«Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...».

Así las cosas, y como quiera que el señor Fernando Herney Montañez Mejía, cumplió a cabalidad durante todo el periodo de prueba con las obligaciones que expresamente se le fijaron en el acta de compromiso que suscribió, lo procedente es decretar en su favor la extinción de la sanción penal en su contra, en la forma señalada por el artículo 67 ibídem.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Esta decisión debe ser reportada a las mismas autoridades que conocieron del fallo adverso.

Oficiese a los organismos de seguridad del Estado que cuenten con registros sistematizados sobre el tema.

Remítase copia del expediente al Juzgado fallador

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Decretar a favor del señor Fernando Herney Montañez Mejía, la extinción y liberación definitiva de la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, Meta, dentro del número único de radicación 550 001 60 00 564 2015 07329 00, por el delito de homicidio simple tentado.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nur: 50 001 60 00 564 2015 07329 00
N° Interno. 2017 0914
Sentenciado (a). Fernando Herney Montañez Mejía
Delito. Homicidio simple tentado
Pena. 66 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Decreta extinción de la sanción penal y liberación definitiva
Interlocutorio N° 459

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio. Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a__

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE		SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si____ No____	Reposición____	Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Defensa	Si____ No___	Reposición____	Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Ministerio público	Si____ No____	Reposición____	Apelación____	Si___ No___	Si___ No___

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A)

_____

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co